

mero 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1984.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

7353

*ORDEN 111/00093/1984, de 23 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 27 de octubre de 1983, en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Rafael Domínguez Merino, Caballero.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Rafael Domínguez Merino, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 3 de mayo de 1981 y 30 de junio de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 27 de octubre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que aceptando el allanamiento de la Administración, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Domínguez Merino contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 3 de mayo de 1981 y 30 de junio de 1982, las que anulamos en cuanto fijan el haber de retiro del recurrente en cuantía inferior al 90 por 100 del regulador, debiendo realizarlo en ese porcentaje, y manteniendo los demás pronunciamientos de las resoluciones impugnadas. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1984.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

7354

*ORDEN 111/00084/1984, de 23 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 27 de octubre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luna Benítez, Cabo de Marinería de la Armada.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José Luna Benítez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 16 de abril de 1980 y 30 de junio de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 27 de octubre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que aceptando el allanamiento de la Administración, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luna Benítez contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 16 de abril de 1980 y 30 de junio de 1982, las que anulamos en cuanto fijan el haber de retiro del recurrente en cuantía inferior al 90 por 100 del regulador, debiendo realizarlo en ese porcentaje, y manteniendo los demás pronunciamientos de las resoluciones impugnadas. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1984.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

7355

*ORDEN 111/00120/1984, de 24 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 21 de abril de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Delgado de Rueda y otros, del Cuerpo Auxiliar de Ayudantes de Ingenieros de Armamento y Construcción.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Rafael Delgado de Rueda y otros, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa, se ha dictado sentencia con fecha 21 de abril de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, rechazando la causa de inadmisibilidad invocada por el señor Abogado del Estado en el presente recurso contencioso-administrativo contra resolución del Ministerio de Defensa, dictada en los expedientes administrativos a que se refieren estas actuaciones, desestimatoria del recurso de alzada promovido por los recurrentes contra denegación de solicitudes dirigidas al Ministro de Defensa sobre abono de la gratificación establecida en la Orden de 2 de marzo de 1973 correspondiente al grupo 10, factor 0,09, y que dejaron de percibir al integrarse en la Escala Especial de Jefes y Oficiales Especialistas del Ejército de Tierra, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don José Escalona Jurado, en nombre y representación de don Luis Pérez Alonso, don Félix Pantoja Sánchez, Capitanes de la Escala Especial de Jefes y Oficiales Especialistas del Ejército de Tierra, y de don Rafael Delgado de Rueda, don Teodoro Fernández Sorta, don Felipe Marián Rodríguez, don Rafael Felipe Anciones de la Torre, don Julio Vela Huertas, don Luis José López de Ayala Carbajo, don Casimiro Justo Justo y don José Luis Carbonell Noruega, Tenientes de la Escala Especial de Jefes y Oficiales Especialistas del Ejército de Tierra, contra la resolución expresada, que declaramos conforme a derecho, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1984.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

7356

*ORDEN de 25 de enero de 1984 por la que se autoriza a la firma «Onteniente Textil, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas, desperdicios de las mismas fibras y la exportación de mantas y mantas-colchas.*

Excmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Onteniente Textil, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas, desperdicios de las mismas fibras y la exportación de mantas y mantas-colchas.

Este Ministerio de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de perfeccionamiento activo a la firma «Onteniente Textil, S. A.», con domicilio en Valencia, prolongación Ramón y Cajal, Onteniente, y número de identificación fiscal A.46041513.

Segundo.—Las mercancías de importación será las siguientes:

1. Fibras textiles sintéticas discontinuas de poliéster posición estadística 56.01.13.
2. Fibras textiles sintéticas discontinuas acrílicas de la posición estadística 56.01.15.
3. Desperdicios de fibras textiles sintéticas, tipo poliéster, posición estadística 56.03.13.
4. Desperdicios de fibras textiles sintéticas, tipo acrílicas de la P. E. 56.03.16.

Tercero—Los productos de exportación serán los siguientes

1. Mantas y mantas-colcha P. E. 620193.

11 Elaboradas con fibra virgen acrílica y/o poliéster

12 Elaboradas con desperdicios de fibras textiles sintéticas acrílicas y/o poliéster.

II. Colchas, de la P. E. 62.02.19.9.

II.1 Elaboradas con fibra virgen, acrílica y/o poliéster.

II.2. Elaboradas con desperdicios de fibras textiles sintéticas acrílicas y/o poliéster.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de las materias 1 y 2 realmente contenidas en los productos de exportación, se datará en la cuenta de admisión temporal, se importarán con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado 113 kilogramos de la misma naturaleza, características, composición de fibras, calidad, peso por metro cuadrado y textura.

Por cada 100 kilogramos de las materias 3 y 4 realmente contenidas en los productos de exportación, se datará en cuenta de admisión temporal, se importará con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado 108,11 kilogramos de la misma naturaleza, características, composición de fibras, calidad, peso por metro cuadrado y textura.

b) Como porcentajes totales de pérdidas:

Para las mercancías 1 y 2, el del 11,50 por 100, del cual el 5,50, en concepto de mermas, y el 6 por 100 restante como subproducto adeudables; En el 2 por 100 dada su naturaleza de desperdicios de fibras textiles sintéticas por las posiciones estadísticas 56.03.13 ó 56.03.15 (poliéster o acrílicos, respectivamente), y en el 4 por 100 dada su naturaleza de trapos por la P. E. 63.02.19.3.

Para las mercancías 3 y 4, es del 7,50 por 100 del cual, el 5,50 por 100 en concepto de mermas y el 2 por 100 restante como subproductos adeudables por la P. E. 63.02.19.3.

c) El producto de exportación estará elaborado exclusivamente, es decir, el 100 por 100 con fibra virgen o con desperdicios de fibras textiles sintéticas (sin que sea admisible la mezcla de fibra virgen y desperdicios).

d) El interesado queda obligado a presentar y declarar ante la Aduana exportadora, por cada expedición y clase de producto a exportar:

Muestras de las materias primas utilizadas en el proceso de fabricación de cada producto y antes de ser utilizadas en el mismo.

Naturaleza química, proporción y calidades de cada materia textil que entre en la composición de cada producto exportable.

Muestras de cada producto exportado (requisitadas por la Aduana) correlacionadas con las citadas materias primas.

Copia del escudallo de exportación normalizado por la Asociación de los Empresarios Textiles de la región en que esté ubicada la factoría.

Dicha Aduana remitirá al Laboratorio Central de Aduanas, las muestras y documentación aportada por el interesado.

e) El interesado queda, asimismo, obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida determinantes del beneficio fiscal, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar (en especial las que figuran en el apartado 2.º precedente) pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 30 de octubre de 1984, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tiene derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoja al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de enero de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la respectiva documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1402/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 1651).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7357

ORDEN de 25 de enero de 1984 por la que se autoriza a la firma «Conservas Pascual, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de gajos de mandarina en almíbar.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Conservas Pascual, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de gajos de mandarina en almíbar.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Conservas Pascual, S. A.», con domicilio en Cronista Carrés, 11, Valencia, y N. I. P. A 03087046.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes.

Azúcar blanca cristalizada, sin aromatizar y sin adición de colorantes con un mínimo de sacarosa del 99,8 por 100 en estado seco, 0,06 de humedad número 2 de la C.E.E. posición estadística 17.01.10.3.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

1. Gajos de mandarina en almíbar, P. E. 20.06.36.

II. Gajos de mandarina en almíbar, P. E. 20.06.61.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de azúcar realmente contenidos en los productos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de dicha materia prima.

Se admitirá un 2 por 100 de pérdidas, en concepto exclusivo de mermas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias